

## NUMERO 4959.

Julio 31 de 1857.—Circular del Ministerio de Hacienda.—Que se tengan por interrumpidos los plazos para la desamortización, siempre que se haya alterado el orden público en cada lugar.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª.—Circular.—Una de las causas que más poderosamente han influido sin duda para que en varios Estados y en algunos Territorios no haya tenido su debido cumplimiento y desarrollo la ley de desamortización, ha sido por desgracia, que los movimientos reaccionarios trastornadores de todo orden público han impedido a multitud de personas aprovechar los plazos señalados en la misma ley y su reglamento para las adjudicaciones y remates, lo que al restablecimiento del orden en los lugares donde éste había sufrido alteración, ha dado por resultado que ni las adjudicaciones ni los remates continuaran haciéndose con la regularidad que habría sido de desear. Personas ha habido que ignorando verdaderamente, ó no aplicando convenientemente al caso el sabidísimo principio de que á los ignorantes é impedidos no les corre término, hayan creído de buena fé que los plazos fijados para la desamortización no han podido legalmente interrumpirse ni aun por causa de esas sublevaciones, ó cuando ménos han abrigado dudas acerca de esto, retrayéndose en consecuencia de llevar adelante sus pretensiones los que las tenían hechas antes de los trastornos públicos, y de presentarlas nuevas, concluidos éstos, los que antes de ellos nada habían solicitado; pero también la malicia en otras personas que anteponen al público interes los suyos particulares, y en po pocas el ciego espíritu de partido, han suscitado malamente dificultades imaginarias sobre la computación legítima del tiempo prefijado para solicitar y llevar al cabo las adjudicaciones ó remates de las fincas de corporaciones. Se

hace, pues, necesaria una medida, que poniendo coto á todo género de dificultades en el particular, expedito el cumplimiento de la ley de desamortización; y con tal objeto, el Excmo. Sr. presidente dispone que en todos aquellos lugares en que antes de espirar los términos legales concedidos para solicitar y llevar á efecto las expresadas adjudicaciones y remates, hubiere padecido alteración el orden público, se tengan esos plazos por legalmente interrumpidos desde la fecha en que éste fué alterado, y el tiempo que faltara para completarlos se cuenta desde la de la publicación de esta ley en cada cabecera de Partido, haciéndose el cómputo de la manera prevenida en los artículos 9 y 10 de la ley de 25 de Junio del año próximo pasado, y en el 17 del reglamento de 30 de Julio del mismo año; en el concepto de que la presente declaración no invalida ni afecta de modo alguno á ninguna de las adjudicaciones y remates ya consumados antes de ella, aunque parezcan no conformes con la misma en algunos casos; pues también ordena expresamente S. E., que se entienda contraída esta disposición á los casos en que están todavía por celebrar los remates y adjudicaciones que nunca se efectuaron en favor de alguna persona, y para cuyo verificativo ó solicitud han servido hasta aquí de obstáculo las causas apuntadas.

Lo que tengo el honor de decir á vd. de suprema orden para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 31 de 1857.—*Iglesias.*

## NUMERO 4960.

Julio 31 de 1857.—Circular del Ministerio de Hacienda.—Cómo se han de desamortizar los terrenos litigiosos.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª

## NUMERO 4962.

Julio 31 de 1857.—Circular del Ministerio de Fomento.—Acompaña el reglamento para las escuelas de agricultura y artes.

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2ª.—El Excmo. Sr. presidente sustituto, que lamenta profundamente las desgracias que han ido acumulándose sobre el país, de más de treinta años á esta parte, ha procurado examinar con la más prolija atención las varias causas que las han producido; y penetrado, así de la buena índole de nuestro pueblo, como de la astucia con que en todos tiempos han abusado de él los diversos partidos que lo han dominado, se ha llegado á persuadir de que una de las más poderosas é influyentes, ha sido la supresión del trabajo y desmoralización consiguiente á la ociosidad, que juntas han desterrado los antiguos hábitos de laboriosidad y obediencia, y han inspirado en las clases numerosas el deseo y los conatos de vivir y de mantenerse del patrimonio público.

Embriagados nuestros padres después de una conmoción general de más de diez años, con la gloriosa independencia de México, cuidaron ménos de restaurar la sangre y la sustancia derramada en aquella lucha, que de dar á la patria, bajo su aspecto político, las formas que les parecieran más bellas, para que comparciese entre las demás naciones del globo; y dejando el comercio paralizado por falta de caminos, y los campos sin cultivo por falta de población, condujeron casi por fuerza á ciertas clases, á adoptar como único recurso de subsistencia, ó como patrimonio particular, el producto de las rentas públicas y generales. Poco tiempo sin duda bastó para que los hábitos de trabajo y los capitales que aquella guerra había solo interrumpido y menoscabado, se desterrasen y extinguiesen, y para que perdiéndose también los vínculos sagrados de la buena moral, como una consecuencia necesaria

—Circular.—Habiéndose consultado en algunos casos al supremo gobierno el modo de proceder á la desamortización de terrenos litigiosos en cuanto á su propiedad, el Excmo. Sr. presidente por punto general previene: que en todo caso de litigio indeciso actualmente sobre propiedad de toda clase de bienes desamortizables, se efectúe la desamortización con entero arreglo á la ley de 25 de Junio y su reglamento de 30 de Julio de 1856, debiendo principiar á computarse los términos para las adjudicaciones y los remates desde el día siguiente al de la fecha en que el pleito hubiere quedado resuelto definitivamente, si esto último acaeciere siendo ya conocida en el lugar del pleito así terminado y en el de la ubicación de la cosa la presente resolución, que al efecto deberá ser publicada en todas las cabeceras de Partido: que respecto á los casos de litigios fenecidos con anterioridad á esta disposición, ó después de ella, pero antes de ser conocida en los lugares mencionados, se observe lo mismo, desde que fuere publicada como se ha expresado, si los plazos señalados por las citadas leyes para las adjudicaciones y remates ni aun hubieren comenzado á correr por ignorarse en los lugares dichos estar de todo punto conclusos los pleitos, ó porque aun sabido esto se haya dejado absolutamente de computar los términos por cualquier otro motivo fuera del enunciado: y manda por último S. E., que en todos aquellos casos en que tratándose de pleitos totalmente concluidos hubiere corrido una parte de los términos cuando por la vez primera se tenga conocimiento de esta determinación, sigan corriendo los plazos hasta su terminación, en la forma dispuesta por las referidas leyes.

Dígolo á vd. de suprema orden para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Julio 31 de 1857.—*Iglesias.*